

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017

Ing. Moisés Rodríguez Venegas
Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y
Protección Ambiental e Integración de Proyectos
Pemex Exploración y Producción
Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 1202, Piso 9
C.P. 86030, Fracc. Oropeza, Centro, Villahermosa, Tabasco
Tel: 01 (993) 310 6262 Ext. 21952
Correo electrónico: raul.ernesto.garcia@pemex.com
PRESENTE

Nombre y firma de la persona que acusó
de recibido el documento. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Asunto: Modificación a proyecto.

Bitácora: 09/DGA0073/02/18.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-057-2018 de fecha 29 de enero de 2018, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 09 de febrero de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DIRECCIONAL DEL POZO EXPLORATORIO ROBUSTO 1**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de las Choapas, en el estado de Veracruz; el cual fue autorizado por esta **DGGEERC** en materia de impacto ambiental, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** lleva a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es

Página 1 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 11 de agosto de 2016 a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016**, esta **DGGEERC** determinó autorizar el **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, con una vigencia de **09 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **06 meses** para ejecutar la etapa de operación. Cabe señalar que el citado oficio fue acusado de recibido el día 16 de agosto de 2016.
- IV. Que el 11 de mayo de 2017, mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-315-2017, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la ampliación de plazo por **09 meses adicionales**, para llevar a cabo las obras y/o actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- V. Que el 15 de mayo de 2017 a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0409/2017**, esta **DGGEERC** resolvió otorgar un plazo adicional de **09 meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismo para el que se estableció el periodo comprendido del **17 de mayo de 2017 al 17 de febrero de 2018**.
- VI. Que el 09 de febrero de 2018, mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-057-2018, el **REGULADO** solicitó una nueva ampliación de plazo por **09 meses adicionales**, al respecto manifestó textualmente que *debido a diferimientos presupuestales mismos que impidieron el inicio de las actividades en las fechas programadas, así como condiciones meteorológicas adversas que no han permitido la ejecución de los trabajos de acuerdo a los programas establecidos en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016* de fecha 11 de agosto de 2016. No obstante, de la revisión de la información presentada en el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-057-2018, así como de la documentación que lo acompaña, se identificó que el **REGULADO** no indicó la etapa del **PROYECTO** para la que se solicitó el plazo de **09 meses adicionales**; asimismo, no indicó el estado actual y grado de avance de las obras y actividades que conforman al **PROYECTO**.
- VII. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0131/2018** de fecha 14 de febrero de 2018, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO**, para presentar información que subsanara las insuficiencias observadas en su solicitud de modificación al **PROYECTO**, mediante el cual se requirió la presentación de lo siguiente:

Página 2 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

1. Indicar la etapa: preparación del sitio, construcción u operación, para la que se solicita el período de **09 meses adicionales** para su ejecución.
2. Manifiestar el estado y grado de avance de las obras y/o actividades del **PROYECTO**. Asimismo; informar si, derivado de la dinámica del Sistema Ambiental en que se encuentra insertó el **PROYECTO**, se han identificado en los sitios destinados para la ejecución del **PROYECTO** modificaciones y/o alteraciones en los factores bióticos y/o abióticos manifestados originalmente por el **REGULADO**, mismos que dieron origen a la resolución **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016.

VIII. Que el 13 de marzo de 2018, mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-180-2018 de fecha 09 del mismo mes y año, el Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. quien se ostentó como suplente por ausencia del Ing. **Moisés Rodríguez Venegas**, presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0131/2018** de fecha 14 de febrero de 2018. Sin embargo, se omitió presentar el oficio mediante el cual se le designa al Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. como suplente del Ing. **Moisés Rodríguez Venegas**, por lo que se le hace de su conocimiento que para posteriores actos administrativos deberá exhibir la documentación correspondiente.

IX. Que el 20 de marzo de 2018, mediante el escrito número DCPCD-SDSSSTPA-30-142-2018 de misma fecha, el cual se encuentra firmado electrónicamente por el Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. quien se ostentó como Subdirector de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, ingresó información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio.

No obstante, se le hace del conocimiento al **REGULADO** que la firma electrónica solo puede ser utilizada en documentos generados a través de medios electrónicos, y por ello derivados de trámites que se originen a través de plataformas electrónicas, por lo que, si el trámite se gestiona por vía tradicional (escrita), los escritos que se presenten deberán contener **firma autógrafa**.

X. Que de los escritos señalados en los **Considerandos VI, VIII y IX**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó textualmente que, *debido a diferimientos presupuestales, así como a condiciones meteorológicas adversas; las actividades del proyecto no se han iniciado, por lo que el estado y avance de las obras y/o actividades del proyecto son del 0%. Por lo que reiteramos que tal y como se presentó en la documentación ingresada en la solicitud no se han iniciado actividades.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

2. De acuerdo con lo manifestado en el escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, las etapas para las que se solicita el plazo de **09 meses adicionales** corresponden a la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** manifestó textualmente en los escritos señalados en los **Considerandos VIII y IX** del presente oficio que *no se han identificado modificaciones ni alteraciones en los factores bióticos y/o abióticos manifestados originalmente en los sitios destinados para la ejecución del proyecto.*

XI. Que el **Término SÉPTIMO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016, establece a texto lo siguiente:

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

XII. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

XIII. Que esta **DGGEERC** considera que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del periodo otorgado para la ejecución de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna en: los sitios de ejecución, superficie, infraestructura y/o actividades del **PROYECTO** y que asimismo, no involucra modificación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

alguna en el sentido de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGEERC** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.– Esta **DGGEERC** determina que con base en lo descrito en los **Considerandos X y XIII** del presente oficio; la modificación del plazo solicitado no altera el sentido de la resolución otorgada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016, por lo que esta **DGGEERC** resuelve otorgar un plazo adicional de **09 meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismo que comenzara a computarse a partir del 17 de febrero de 2018 y fenecerá el día 17 de noviembre de 2018; cabe señalar que a partir de esta última fecha comenzará a contabilizarse el plazo de **06 meses** originalmente autorizado en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016, para la ejecución de la etapa de operación.

SEGUNDO. – Se hace de conocimiento que para efectos de trámites posteriores presentados por el C. Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. y el C. Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP., se deberá presentar la documentación legal mediante la cual acredite su personalidad legal bajo la cual se ostentan, así mismo, para los trámites ingresados por vía tradicional (escrita) los escritos correspondientes deberán presentarse con **firma autógrafa**.

TERCERO. – La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2016** de fecha 11 de agosto de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos III al V** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SÉPTIMO. - Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**; 2 y 55 del **REIA** y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de

Página 6 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0297/2017

la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. - Notifíquese al **Ing. Moisés Rodrigue Venegas**, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

DÉCIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. Nombre de persona física, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAP y 116 primer párrafo de la LFTAP, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.e.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2016X0036.

Bitácora: 09/DGA0073/02/18.

ODN/GRS

Página 7 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional